

QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 59 BIS DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, A CARGO DEL DIPUTADO GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

El suscrito, Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77, numerales I y II, y 78 del Reglamento Interior de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 59 Bis a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

I. Planteamiento del Problema

Que en nuestro país, en 1972 se expidió la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos¹ que faculta a la Secretaría de la Defensa Nacional para controlar y vigilar las actividades y operaciones industriales y comerciales que se realicen con armas, municiones, pólvoras, explosivos, artificios y sustancias químicas relacionadas con explosivos.

Que el capítulo tercero, “De la importación y exportación”, del título tercero, “Fabricación, Comercio, Importación, Exportación y Actividades Conexas”, de la ley en comento regula la importación y exportación de armas, municiones, explosivos y demás objetos que regula esta Ley así como de sustancias químicas empleadas en su elaboración, así como de artificios y materiales para usos pirotécnicos y explosivos que utiliza la industria nacional en diversos procesos productivos.

Que el 25 de noviembre de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de las mercancías cuya importación o exportación están sujetas a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional,² mismo que ha sufrido algunas modificaciones al paso de los años.

Que el artículo 145 de la Ley Aduanera³ se refiere a las políticas, procedimientos y criterios en materia de destino de las mercancías provenientes de comercio exterior que pasen a propiedad del fisco federal y de las que se pueda disponer, que no sean transferibles al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y en el cuarto párrafo de ese artículo se especifica será el Servicio de Administración Tributaria podrá asignar las mercancías a que se refiere este artículo para su uso, o bien para otras dependencias del gobierno federal, entidades paraestatales, entidades federativas, Distrito Federal y municipios, así como a los Poderes Legislativo y Judicial.

Qué es responsabilidad del Servicio de Administración tributaria enviar mensualmente un reporte de las asignaciones, según lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley Aduanera,³ a la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión y en periodo de receso a la Comisión Permanente.

Qué el Servicio de Administración Tributaria (SAT) durante el 2016, remitió de manera mensual y oportuna el “Reporte de bienes no transferibles al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes de acuerdo lo informado por las Autoridades Aduaneras” y estos fueron publicados en la Gaceta Parlamentaria⁴ y Gaceta del Senado⁵ de la Cámara de Diputados y del Senado de la República, durante la comisión permanente, respectivamente.

Que en el “reporte de bienes no transferibles al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes de acuerdo lo informado por las autoridades aduaneras” de los meses de abril a julio de 2016,⁶ el SAT, a través de las autoridades aduanales, se conoció que fueron enviadas a la Secretaría de la Defensa Nacional armas, municiones, explosivos y demás objetos que regula la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como de artificios y materiales para usos pirotécnicos y explosivos como se muestra a continuación:

- Abril 2016: 2 armas de fuego, 71 cartuchos y 29 accesorios para armas, 3 pistolas de señales, 8 bengalas, 12 cajas de luces de bengala y 2 armas blancas (Aduana de Cancún); 4 baterías, 5 rifles y 3 pistolas de gas CO2 (Aduana de Mexicali); 1 pistola de bengala, 8 municiones de bengala, 102 luces de bengala y 4 bengalas de mano (Aduana de Progreso); y 30 cartuchos, 2 pistolas de balines, 1 pistola de gotcha y 2 accesorios para pistola (Aduana de Toluca).
- Mayo 2016: 150 cartuchos para pistola y 25 cartuchos de CO2, 1 pistola y 1 bote con municiones (Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México); 14 armas blancas, 25 tijeras y 55 navajas para cortar cabello (Aduana de ciudad Reynosa); y 1 pistola de balines (aduana de Torreón).
- Junio 2016: 130 tanques de CO2, 43 armas blancas y ornamentales, 27 pistolas deportivas con accesorios, 3 miras telescópicas con accesorios, 126 accesorios para armas de fuego y 3 monoculares municiones (Aduana del Aeropuerto Internacional de la Cd. De México); y 194 fuegos pirotécnicos y 5 partes para armas de fuego (Aduana de San Luis Río Colorado).
- Julio 2016: 22 baterías, 14 pistolas de gotcha y 1 caja de postas, 2 kit de gotcha y 2 paquetes de balas de impacto, 1 bengala y 1 daga metálica (Aduana de Tecate).

Que considerando que el gobierno de la república ofreció establecer un gobierno abierto,⁷ capaz de escuchar a todas las voces de la sociedad e implementar y consolidar un enfoque proactivo en materia de transparencia y apertura gubernamental, es pertinente y necesario que en ese tenor se deba precisar en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos que en el caso de las importaciones y exportaciones de armas, objetos y materiales a que se refiere esta ley y como resultado de esos procesos sean las autoridades aduaneras las que determinen los “decomisos”, y lo decomisado pase a formar parte del patrimonio de la nación e invariablemente se transferirá a la Sedena.

Asimismo, se propone incluir en el texto de esa ley que serán las autoridades aduaneras quienes reportarán esas incautaciones de forma descriptiva en el reporte de mercancías no transferibles al SAE de acuerdo a lo informado por las Autoridades Aduaneras que dirigen, de manera mensual, a la Cámara de Diputados y a la Comisión Permanente del Congreso General bajo el amparo del artículo 145 de la Ley Aduanera.³

Por lo anterior, dejo en claro que la propuesta que presento a esta soberanía atiende precisiones de acciones y procesos de autoridad relacionados con el decomiso de armas, objetos y materiales a que se refiere la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y de máxima información y transparencia al ser reportados al Congreso de la Unión y Comisión Permanente, en su caso.

Lo que propongo abona a la rendición de cuentas en el sentido que todo servidor público debe sujetarse a deberes, a responder de sus actos y conductas, esto es en otras palabras garantizar a los ciudadanos una mejor y más transparente gestión como es en este caso el proceso de importación y exportación de armas, objetos y materiales a que se refiere la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Concluyo diciendo que esta Iniciativa que presento sólo busca el fortalecimiento de la gestión gubernamental de nuestro país.

II. Fundamento legal de la iniciativa

Con motivo de esta iniciativa se incidirá en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

III. Denominación del proyecto de ley o decreto

Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 59 Bis del capítulo III “De la Importación y Exportación”, incluido en el Título Tercero, “Fabricación, Comercio, Importación, Exportación y Actividades Conexas”, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

IV. Ordenamientos a modificar

Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

V. Texto normativo propuesto

Por lo expuesto, se presenta a esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 59 Bis del capítulo III, “De la Importación y Exportación”, incluido en el título tercero, “Fabricación, Comercio, Importación, Exportación y Actividades Conexas”, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Único. Se adiciona el artículo 59 Bis del capítulo III “De la Importación y Exportación” incluido en el título tercero, “Fabricación, Comercio, Importación, Exportación y Actividades Conexas”, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos

Título Tercero

Fabricación, Comercio, Importación, Exportación y Actividades Conexas.

Capítulo III

De la importación y exportación

Artículo 59 Bis. En el caso de la importación y exportaciones de armas, objetos y materiales a que se refiere esta ley y como resultado de esos procesos serán las autoridades aduaneras las que determinen los decomisos.

Lo decomisado pasará a ser patrimonio de la nación e invariablemente transferido a la Secretaría de la Defensa Nacional, y se incluirá de manera mensual en el reporte de mercancías no transferibles al SAE de acuerdo a lo informado por las Autoridades Aduaneras que se dirige a la Cámara de Diputados y a la Comisión Permanente del Congreso General conforme a lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley Aduanera.

VI. Artículos transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>, consultada el 17 de febrero de 2017.

2 Acuerdo que establece la clasificación y codificación de las mercancías cuya importación o exportación están sujetas a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2002, disponible en

<http://www.siicex.gob.mx/portalSiicex/SICETECA/Acuerdos/Regulaciones/SEDENA/Sedenax.htm> consultado el 17 de febrero de 2017.

3 Ley Aduanera, disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>, consultada el 17 de febrero de 2017.

4 Gaceta Parlamentaria, disponible en <http://gaceta.diputados.gob.mx/>, consultada el 17 de febrero de 2017.

5 Gaceta del Senado, disponible en <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=1&id=2036> , consultada el 17 de febrero de 2017.

6 Reporte de bienes no transferibles al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes de acuerdo lo informado por las Autoridades Aduaneras de los meses de abril a julio 2016, disponibles en <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=cp&mn=3&id=1915>, <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=cp&mn=3&id=1927>,

<http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=cp&mn=3&id=1936> <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=cp&mn=3&id=1946>, consultados el 17 de febrero de 2017.

7 Alianza para el Gobierno Abierto, disponible en <http://gobabiertomx.org/alianza-mexico/> consultado el 17 de febrero de 2017.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de febrero de 2017.

Diputado Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez (rúbrica)